



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 431  
RADICADO N° 2017-00765-00

Mediante fallo proferido el día 5 de diciembre de 2017, el Despacho dispuso TUTELAR los Derechos Constitucionales Fundamentales, para los que pidió protección MARÍA NOELVA SALDARRIAGA ESCOBAR, C.C. 42.972.321, en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.

En memorial presentado en el Centro de Servicios Administrativos el 23 de junio de 2021, la parte tutelante solicita al juez de conocimiento, la apertura del incidente de desacato correspondiente, ante el incumplimiento de la orden judicial impartida a la entidad accionada, toda vez que no se había entregado el medicamento requerido por MARÍA NOELVA.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto del 23 de junio de 2021, se requirió por ÚNICA VEZ a la Dra. ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO, como Representante Legal designada para trámite y cumplimiento de acciones de tutela contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S, o quien hiciera sus veces y como persona Natural, para que en un término de un (1) día, siguiente al recibo del oficio emanado, informara a esta Judicatura las causas por las cuales no se había dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

La entidad accionada fue notificada en diligencia del 24 de junio siguiente, quien allegó escrito responsivo manifestando que el presente trámite Incidental se presentó con el fin de que sea entregado un medicamento ordenado por Oftalmología; significando que la última formula generada para la paciente es del 11 de diciembre de 2020, con vigencia de 6 meses teniéndose que a la fecha se encuentra vencida, razón por la cual se generó autorización para que la accionante sea atendida a través de la ruta visual de la EPS, para consulta por especialista por Oftalmología direccionada a la IPS PARA VISIÓN TOTAL EU.

Adicional, por parte de un empleado del Despacho se dispuso establecer comunicación con MARÍA NOELVA SALDARRIAGA ESCOBAR, al teléfono

4972321, quien indicó que la EPS accionada se había comunicado con ella el pasado 25 de junio de 2021, para programar la cita con Oftalmología con fecha del martes 29 de junio siguiente, a lo cual les manifestó que no podría asistir a la misma debido a que para esa fecha tenía programada la segunda dosis de la vacuna del Covid-19, razón por la cual le fue nuevamente programada la cita para el martes 6 de julio de 2021, tal como se avizora en la constancia secretarial que obrante a instancia del expediente digital, siendo pertinente dar por terminado el corriente trámite incidental, habida consideración que se dio cumplimiento a lo solicitado por la parte actora, pues si bien no se procedió con la efectiva entrega de los medicamentos, si se programó fecha para cita con especialista a fin de que sea actualizada la fórmula médica para el suministro de lo urgido.

Agotado el trámite correspondiente al corriente Incidente de Desacato, se entra a decidir el mismo, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Sobre el particular, es importante señalar que una vez analizados los hechos que sustentaron la corriente acción constitucional, así como lo actuado dentro del trámite, se tiene que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S., cumplió con lo peticionado por la incidentista, vale decir, le fue programada la cita con especialista a fin de que le autoricen la entrega de los medicamentos urgidos.

Frente a esto, concluye el Despacho que se encuentran cumplidas a cabalidad las expectativas que motivaron no solo la acción de tutela, sino el conexo trámite incidental.

Así las cosas, es claro advertir que el Incidente Desacato es el trámite que a solicitud de la parte interesada inicia el Juez competente en ejercicio del poder disciplinario, siempre que exista negligencia de la persona a quien se le impartió la orden para el cumplimiento del fallo; que para el caso *sub examine*, ya no se evidencia que la parte accionada continúe vulnerando la orden legal y constitucional de cumplir el fallo de tutela que le fue concedido a la parte accionante; pues como quedó evidenciado durante el trámite del Desacato, la parte tutelada se allanó a dar cumplimiento a la sentencia proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR EL INCIDENTE DE DESACATO promovido por MARÍA NOELVA SALDARRIAGA ESCOBAR, C.C. 42.972.321, en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que esta decisión, se notifique tanto a la solicitante, como a la parte accionada por el medio más eficaz.

TERCERO: En firme la presente decisión, INGRESAR el incidente al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8604258ab126fb16cea2ef18af35fef3d18bd413ae82cba770c5d4681b94f8**

Documento generado en 30/06/2021 12:43:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**